



Rad. No. : 08001405300720210064400
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720210064400

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, Wendy Peñaranda - Sustanciadora, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ (mycecisuarz@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SUAREZ DE LA CRUZ	MYRIAM CECILIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32810215	45929
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0215	45929	VIGENTE	-	MYCECISUAREZ@HOTMAIL.COM

Barranquilla, junio 09 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720210064400
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ, ALEX FUENMAYOR RIPOLL, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA
Providencia : Auto – 09/06/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Nueve, (9) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720210064400
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado : JAIME ANTONIO MEJIA JIMENEZ
ALEX FUENMAYOR RIPOLL
GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. .

Dado lo anterior se desprende que para que un abogado pueda pedir la terminación de un proceso, se le debe haber conferido la facultad de recibir sin limitación, como se desprende de la norma en cita.

En el caso que nos ocupa la Dra. **MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ**, apoderada de la parte demandante quien presenta la solicitud de terminación, tiene limitada la facultad de recibir, pues solo puede recibir documentos.

Si la parte demandante no quiere conferir facultades para recibir, para cumplir con la exigencia del artículo 461 del CGP, debe coadyuvar la solicitud de terminación, pues de acuerdo a la norma en cita, la misma se puede pedir también por el ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4819d1b579e07b1e295bc3fae242d55fd79b5440de35c7b11da5aa7fda98e2**

Documento generado en 09/06/2022 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>